

Retiradas las consignaciones que a título de merced conductiva ha hecho el ocupante de un bien, ya no puede aducirse la condición de precario.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La razón social Fábrica Internacional, representada por don Jiro Yagui, recurre de nulidad de la sentencia de vista de fs. 33, que confirmando la apelada de primera instancia declara fundada la demanda interpuesta por don Ricardo Catter, sobre desahucio por ocupación precaria.

La demandada no ha presentado título, que acredite el derecho de ocupación del inmueble sub litis, que se atribuye en la diligencia de comparendo, ni ha presentado recibos de alquiler que dejen constancia que abone merced conductiva por el citado inmueble. Las consignaciones realizadas según el expediente acompañado, no tienen validez alguna, porque el consignante es el verdadero inquilino y no la demandada.

Por los fundamentos precedentes que acreditan los hechos expuestos en la demanda, y estando a lo dispuesto por el Art. 970, segunda parte del C. de P. C., procede ampararse la decisión de vista en todas sus partes.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 27 de Febrero de 1965.

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diez de Mayo de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal y considerando: que según aparece de los recursos de fojas dieciocho y veintiséis del incidente de consignación, el demandante solicitó que le fueran entregadas las sumas consignadas, las que hizo efectivas según consta de los

mismos autos, por lo que no puede considerarse precaria a la demandada, quien hizo consignaciones que no fueron impugnadas; declararon: **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas treintitrés vuelta, su fecha trece de Octubre de mil novecientos sesenticuatro, que confirmando la apelada de fojas veinticuatro, su fecha cuatro de Setiembre del mismo año, declara fundada la demanda de desahucio interpuesta a fojas dos por don Carlos Catter Cornejo contra la Fábrica Internacional Sociedad Anónima, reformando la primera y revocando la segunda, declararon infundada dicha demanda; y los devolvieron.— **VALDEZ TUDELA.**— **GARCIA RADA.**— **VIVANCO MUIJICA.**— **ALARCON.**— **PERAL.**— Se publicó conforme a ley.— Lizardo Tudela Valderrama, Secretario.

Causa Nº 1558/64.

Procede de Lima.
